

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar se encuentra vencido, término que fue descorrido en forma oportuna, solicitando a su vez reforma de demanda.

Palmira, 10 de Mayo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 670**

Palmira Valle, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, toda vez que la apoderada de la parte actora, manifiesta que Reforma la Demanda, de conformidad al artículo 93 del C.G.P No 1.

Revisada la misma se observa que no puede aceptarse la Reforma de la demanda, toda vez que la regla 2ª del artículo 93 reza” No podrá sustituirse la totalidad de las demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

Se observa que en la reforma presentada se están sustituyendo todas las pretensiones contenidas en la demanda inicial, razón suficiente para no tener en cuenta dicha reforma, y tampoco se subsanó la demanda en los términos pedidos. Por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO** aceptar la reforma presentada.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por la señora ALBA LORENA GORDILLO en contra del señor ROBINSON ANTONIO FRANCO HINCAPIE, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

**TERCERO: Sin necesidad** de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO**

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 11 de Mayo de 2022  
La Secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**